

A DESPACHO: Diez (10) de Mayo de 2021.- El día de hoy paso a Despacho, informando que dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LORENA LOPEZ SALAZAR
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL HURTADO
H.I. LUIS HURTADO MUÑOZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00449-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 724

Visto el informe rendido por la secretaria de este Despacho Judicial, resulta procedente continuar con las audiencias previstas en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho (08:30) de la mañana en adelante del día jueves ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ejusdem.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Escrituras Públicas Nros. 1395 del 13 de septiembre de 1963, 4701 del 01 de octubre del 2014 y 565 del 24 de febrero de 2015.
2. Cedula Miguel Angel Hurtado
3. Resolución Nro. 248 de 1963 del 27 de junio de 1963
4. Certificado de defunción de Luis Hurtado Muñoz
5. RCN Miguel Angel Hurtado Solarte
6. Certificado predial del bien
7. Certificado catastral especial
8. Certificado de pertenencia
9. Certificado de tradición
10. Resolución expedida por el Agustín Codazzi
11. Plano topográfico
12. Cedula Lorena López Salazar
13. Poder conferido

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

- 1.- YOLIMA CERON SERNA. identificado con cedula de ciudadanía número 34320769

2.- YURI PAOLA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1061763274.

3.- CARLOS ALBEIRO CERON, identificado con cedula de ciudadanía número 3017093697.

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR perito al Doctor Eduardo Tirado Amado, quien deberá rendir la experticia a más tardar el 15 de junio de 2021, esto es, no menos de 10 días de antelación a la audiencia de inicial, instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de \$300.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HURTADO MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a67cdfbe50b131af8f8ce2cd98dc2c57679962d44ab8c0400580a9
fd0c73d81**

Documento generado en 10/05/2021 05:50:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**